



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 DIC. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 101/19, y los Convenios Marco de Colaboración y Asistencia Técnica y Específico suscriptos entre el Defensor del Asegurado y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 12 de junio del año en curso, el Defensor del Asegurado y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica con el objeto de plasmar su voluntad de crear vínculos de colaboración institucional a fin de llevar a cabo actividades destinadas a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos.

En el marco de dicho Convenio, en idéntica fecha también suscribieron un Convenio Específico con el objeto de comprometerse a diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación Recíproca para coordinar acciones

dirigidas a brindar una mayor protección a los usuarios de servicios de seguro como parte débil de la relación de consumo, a fin de asistirlos, prevenir y/o resolver los conflictos que estos pudieran tener frente a las compañías aseguradoras.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Colaboración y Asistencia Técnica y Específico suscriptos con el Defensor del Asegurado.

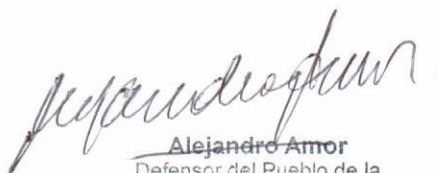
Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los convenios anteriormente mencionados.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 1 8 6 / 1 9



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.